

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.**

**ABREVIATURAS:**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO o Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

**IEEPCO o Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**Reglamento:** Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

**DEOCE o Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la *“Ley 3 de 3 contra la violencia”*.
- III. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

- IV. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- V. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. El día 22 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XI. Con fecha 06 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, con número de folio interno 000994, el escrito signado por el ciudadano **Miguel Ángel Gregorio Matadamas Secretario** del Consejo Municipal Electoral de Soledad Etlá, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo, por motivos personales.
- XII. En fecha 07 de febrero de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este

Instituto, con número de folio interno 001005, el escrito signado por el ciudadano **Gabriel Solano Santiago, Consejero Electoral Propietario** del Consejo Municipal Electoral en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo, por así convenir a sus intereses.

- XIII. Con fecha 07 de febrero de 2024, fue recibido el oficio con número de folio interno 001028, suscrito por la ciudadana **Mara Lizbeth Vásquez Sánchez**, mediante el cual renuncia al cargo de **Secretaria** del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, por motivos personales y profesionales.
- XIV. Una vez analizadas las renunciaciones presentadas, la Directora de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar la propuesta de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a las personas propuestas para garantizar que aceptarían el cargo.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

1. En virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, fracción V de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República desempeñar las funciones electorales.
3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma

Constitución establece y lo que determinen las leyes.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; y 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

7. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.**

9. Que el artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado

funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.

11. Que el artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
12. Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento, establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

### **Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.**

13. El artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
14. Por su parte el artículo 19, numeral 1 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

### **Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Soledad Etlá, Oaxaca.**

15. Con fecha 06 de febrero de 2024, mediante oficialía de partes de este Instituto, se recibió renuncia del ciudadano **Miguel Ángel Gregorio Matadamas** con número de folio interno 000994, al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Soledad Etlá, Oaxaca, por motivos personales.

16. Por lo que, este Consejo General, derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza las sustituciones correspondientes, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Secretario del Consejo Municipal Electoral de Soledad ETLA, Oaxaca**.
17. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, que refieren, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Por ende, se propone para ocupar el cargo de Secretaria en sustitución del ciudadano **Miguel Ángel Gregorio Matadamas**, a la persona que ocupa la Consejería Electoral Propietaria, que a criterio de este Consejo, después de un análisis minucioso de los perfiles de las personas que integran el Consejo Municipal Electoral en Soledad ETLA, Oaxaca, la persona más idónea para ocupar el cargo en la Secretaría es el ciudadano **Alberto López Hurtado**, mismo que aceptó el cargo de Secretario, propuesta vía llamada telefónica realizada por la Directora de la DEOCE.
18. Sin embargo, y toda vez que es necesario cubrir la vacante del ciudadano **Alberto López Hurtado**, Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral en Soledad ETLA, Oaxaca, se determina que la ciudadana **Ivette Butista Talledos** al ser la única Consejería Electoral Suplente asuma el cargo descrito. En ese sentido, la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante llamada telefónica informó a la Consejera Electoral Suplente sobre la propuesta de ostentar el cargo de Consejera Electoral Propietaria. Una vez realizada la llamada telefónica a la ciudadana propuesta, por parte de la Directora de la DEOCE, esta refirió aceptar el cargo de Consejera Electoral Propietaria.
19. En ese sentido, queda vacante una suplencia, sin embargo, no existe ninguna otra persona en lista de reserva que pueda asumir la suplencia que queda vacante, ante tal circunstancia y al no ponerse en riesgo la integración de dicho Consejo Municipal Electoral, se dejan vacantes las Consejerías Electorales Suplentes, para ser designadas en el momento que se considere oportuno en términos del artículo 19 del Reglamento.

**Caso: Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.**

20. El 07 de febrero de 2024, mediante oficialía de partes de este Instituto fue recibido el escrito con número de folio interno 001005, mediante el cual remitió renuncia el ciudadano **Gabriel Solano Santiago** al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, por así convenir a sus intereses.
21. Por lo que, este Consejo General, derivado de la ausencia definitiva del

ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Consejero Electoral Propietario**.

22. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido y a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en sustitución del ciudadano **Gabriel Solano Santiago**, a la persona que se encuentra en la Suplencia y de acuerdo al orden de prelación, es el ciudadano **Fernando Ramírez González**, sin embargo, una vez que fue consultado vía llamada telefónica el ciudadano refirió **no aceptar** el cargo, se continuo con la siguiente Consejería Electoral Suplente el ciudadano **Hugo Solano Santiago**, quien al realizarse llamada telefónica manifestó que **no aceptaba** el cargo, consecuentemente, se procedió con la ciudadana **Patricia García Hernández** misma que vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, **otorgó su anuencia** para ocupar la Consejería Electoral Propietaria.
23. En ese sentido, queda vacante una Consejería Electoral Suplente, por lo que, atendiendo al orden de prelación de la Lista de Reserva se propone que la ciudadana **Claudia Álvarez Luna** sea quien ocupe el cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Putla Villa de Guerrero.

**Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca.**

24. Con fecha 07 de febrero de 2024, se recibió renuncia con numero de folio interno 001028, de la ciudadana **Mara Lizbeth Vásquez Sánchez**, al cargo de Secretaria del Consejo Municipal de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, por motivos personales y profesionales.
25. Por lo que, este Consejo General, derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza las sustituciones correspondientes, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca**.
26. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, que refieren, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero

Electoral dentro del consejo respectivo. Por ende, se propone para ocupar el cargo de Secretaria en sustitución de la ciudadana **Mara Lizbeth Vásquez Sánchez**, a la persona que ocupa la Consejería Electoral Propietaria, la ciudadana **Adriana López Pineda**, sin embargo, una vez que fue consultada vía llamada telefónica la ciudadana refirió **no aceptar el cargo**, consecuentemente, se procedió con la ciudadana **Ana Alicia Cruz Diaz**, quien al ser consultada por la Directora de la DEOCE vía llamada telefónica, refirió **no aceptar** el cargo, por lo que se procedió con la persona que ocupa la siguiente Consejería Electoral Propietaria, siguiendo el orden de prelación, la persona para ocupar el cargo en la secretaría es el ciudadano **Gustavo Negrete Marín**, mismo que aceptó el cargo de Secretario propuesto vía llamada telefónica realizada por la Directora de la DEOCE.

27. Sin embargo, y toda vez que es necesario cubrir la vacante del ciudadano **Gustavo Negrete Marín**, Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, se determina que el ciudadano **José Ángel Ponce Ricoy** Consejero Electoral Suplente asuma el cargo descrito. En ese sentido, la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante llamada telefónica informó al Consejero Electoral Suplente sobre la propuesta de ostentar el cargo de Consejero Electoral Propietario. Una vez realizada la llamada telefónica al ciudadano propuesto, por parte de la Directora de la DEOCE, este refirió aceptar el cargo de Consejero Electoral Propietario.
28. En ese sentido, queda vacante una suplencia, sin embargo, no existe ninguna otra persona en lista de reserva que pueda asumir la suplencia que queda vacante, ante tal circunstancia y al no ponerse en riesgo la integración de dicho Consejo Municipal Electoral, se deja vacante la Consejería Electoral Suplente, para ser designada en el momento que se considere oportuno en términos del artículo 19 del Reglamento.

#### MOTIVACIONES:

29. Con la finalidad de que los Consejos Municipales Electorales cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendentes a cumplir los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo de los Consejos Municipales Electorales, que en seguida se menciona.
30. Las designaciones se realizan de conformidad con el orden de prelación de las Consejerías Electorales Propietarias, suplencias y Lista de Reserva aprobadas por este Consejo General. En ese sentido, este colegiado estima pertinente designar al ciudadano **Alberto López Hurtado**, en sustitución del ciudadano **Miguel Ángel Gregorio Matadamas**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Soledad Etla, Oaxaca, y en su lugar se designa, en la Consejería Electoral Propietaria a la ciudadana **Ivette Butista Talledos**.



<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SOLEDAD ETLA, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
Alberto López Hurtado	SECRETARIO	Miguel Ángel Gregorio Matadamas
Ivette Butista Talledos	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Alberto López Hurtado

31. Este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Patricia García Hernández**, en sustitución del ciudadano **Gabriel Solano Santiago**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, y en su lugar se propone a la ciudadana **Claudia Álvarez Luna**.

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
Patricia García Hernández	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Gabriel Solano Santiago
Claudia Álvarez Luna	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Patricia García Hernández

32. Por su parte, este Consejo General considera pertinente designar al ciudadano **Gustavo Negrete Marín**, en sustitución de la ciudadana **Mara Lizbeth Vásquez Sánchez**, quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, y en su lugar se propone al ciudadano **José Ángel Ponce Ricoy**.

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
Gustavo Negrete Marín	SECRETARIO	Mara Lizbeth Vásquez Sánchez
José Ángel Ponce Ricoy	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Gustavo Negrete Marín

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de

los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias, Suplencias y Lista de Reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su respectivo Consejo Municipal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** Se designa a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	PATRICIA GARCÍA HERNÁNDEZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
2			CLAUDIA ÁLVAREZ LUNA	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE
3	11	SAN PEDRO TAPANATEPEC	GUSTAVO NEGRETE MARÍN	SECRETARIO
4			JOSÉ ÀNGEL PONCE RICOY	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
5	14	SOLEDAD ETLA	ALBERTO LÓPEZ HURTADO	SECRETARIO
6			IVETTE BUTISTA TALLEDOS	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales, respectivamente, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**